

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social y Familia y de Derechos de la Niñez, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa por la que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Verónica Romo Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_1031_14122023; en consecuencia la suscritas comisiones procedieron a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracciones IX y XXII, 65 fracciones I y III, 78 fracciones I y III y 90 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5°, 11, 12 fracciones III y IV, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- El 14 de diciembre de 2023 la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_1031_14122023.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de diciembre de 2023 se determinó turnarla a las suscritas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social Pública y Asistencia Social y de Familia y Derechos de la Niñez, mediante oficio SG/DGSP/CPL/1031/2023 para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de diciembre de 2023 se solicitó opinión acerca del tema planteado en la iniciativa al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio SG/DGSP/CPL/1031G/2023.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 29 de diciembre de 2023, mediante oficio SG/DGSP/CPL/1031M/2023, se solicitó opinión acerca del tema planteado en la



iniciativa a los ayuntamientos que integran nuestra entidad federativa, su opinión respecto a la Iniciativa que nos ocupa.

5.- En fecha 24 de enero de 2024 se recibió la opinión del Ing. José Antonio Arámbula López, presidente municipal de Jesús María del Estado de Aguascalientes, misma que, en síntesis, señala:

Se estima aceptable la iniciativa de estudio, toda vez que al establecer medidas para la salud bucodental se tendría también como beneficio la prevención de diversas enfermedades.

6.- En fecha 25 de enero de 2024 se recibió la opinión del Prof. Luis Manuel Reyes González, presidente municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, misma que, en síntesis, señala:

Resulta VIABLE, toda vez que contempla objetivos específicos para establecer bases normativas que permitan destacar que exista la Ley de los Derechos de las Niñas, Niño, y Adolescentes para el Estado De Aguascalientes. Las Niñas y Niños Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, para promover en todos los grupos de la sociedad, y en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición.

Finalmente, me permito manifestar que en virtud de que la materia de la iniciativa y reforma en comento es referente para establecer bases normativas que permitan la regularización efectiva de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. NO genera impacto presupuestal alguno al Municipio.

7.- En fecha 30 de enero de 2024 se recibió la opinión del C. Humberto Ambriz Delgadillo, presidente municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, misma que, en síntesis, señala:

NOVENO.- La propuesta realizada por la Diputada Verónica Romo Sánchez busca mejorar la calidad de la salud bucal de la niñez en Aguascalientes considerando que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud; por lo que las autoridades del Estado de Aguascalientes sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la higiene bucodental y establecer las medidas tendentes a la prevención atención y combate de los problemas de salud bucodental pública causados por malas prácticas de higiene y alimentación de niñas, niños y adolescentes.

DECIMO. - La Diputada parte de que la caries es una de las afecciones más prevalentes en niños y adolescentes y se caracteriza por la desmineralización del esmalte dental debido a la acción de bacterias que producen ácidos, por lo que los hábitos alimenticios, la higiene oral inadecuada y la falta de acceso a servicios odontológicos pueden contribuir a su desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. - Acorde a ello, resalta la legisladora que diversos tratados e instrumentos internacionales, tales como la Declaración de los Derechos del Niño. la Convención Sobre los



"Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

XXI. Promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental;"

DÉCIMO SEXTO. - Atendiendo a lo antes expuesto, se estima viable la propuesta al estarse adoptando las medidas necesarias a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en específico por lo que ve al garantizarles su derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible, así como a tener acceso a los servicios médicos preventivos, lo que evidentemente engloba la salud bucodental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por su parte, la Dirección de Finanzas y Administración analizó el impacto presupuestal que tendría como consecuencia la aprobación de la iniciativa, determinando que no es posible determinar el alcance de su incidencia en el Presupuesto de Egresos municipal, toda vez que si bien se establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias a garantizar el mayor nivel de salud posible a las niñas, niños y adolescentes, en particular por lo que ve a la salud bucal, no se ha determinado con precisión el alcance que ésta tiene para el Municipio, pues se refiere que las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con las de la Federación, para tal efecto.

8.- A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido la opinión de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

I.- Estas Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social y de Familia y Derechos de la Niñez, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracciones IX y XXII, 65 fracciones I y III, 78 fracciones I y III y 90 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 11, 12 fracciones III y IV, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en: Adicionar en los objetivos del Sistema Estatal de Salud del Estado de Aguascalientes, la promoción de políticas públicas que propicien la actividad física y la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

III.- Para sustentar la propuesta *la promotora* argumenta lo siguiente:



La salud bucodental en las niñas, niños y adolescentes, es un aspecto crucial para su bienestar general. A lo largo de los años, la comunidad internacional ha reconocido la importancia de garantizar una adecuada atención bucal desde la infancia.

Este tipo de salud infantil se refiere al estado de bienestar oral de los niños, que abarca la prevención y tratamiento de enfermedades dentales, así como la promoción de prácticas saludables, como el cepillado regular y una dieta equilibrada.

En estos casos, la caries dental es una de las afecciones más prevalentes en niños y adolescentes y se caracteriza por la desmineralización del esmalte dental debido a la acción de bacterias que producen ácidos, por lo tanto, los hábitos alimenticios, la higiene oral inadecuada y la falta de acceso a servicios odontológicos pueden contribuir a su desarrollo.

Como se trata de un problema grave de salud, diversos tratados e instrumentos internacionales respaldan la importancia de la salud bucodental en los niños.

Se tiene por ejemplo la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y acceso a servicios médicos preventivos.

La Convención sobre los derechos del niño reconoce el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y establece la obligación de los Estados Partes a asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Bajo el mismo sentido, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asimismo, a la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

También, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha desarrollado directrices específicas para la salud bucal infantil. Indicando que más de 530 millones de niños y niñas alrededor del mundo sufren de caries dental en los "dientes de leche" y entre el 60% y el 90% de los niños en edad escolar tienen caries.

Además, estima que las enfermedades bucodentales, a pesar de poderse prevenir en gran medida, constituyen una importante carga para el sector de la salud. Al mismo tiempo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes determina que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Asimismo, es importante señalar lo establecido en el artículo 50 de la ley local citada en el párrafo anterior, el cual dispone que:

"Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas



competencias, se coordinarán con las de la Federación, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendientes a la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, con la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, de conformidad con la Ley de Educación del Estado y con la Ley de Salud del Estado;

VI. Establecer medidas tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º, Fracción II de la presente Ley;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos e información sobre los mismos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º Fracción II de la presente Ley, fomentando el desarrollo de una maternidad y paternidad responsables;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de un sano crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes, ejerciendo la vigilancia periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º, Fracción II de la presente Ley;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;



XIII. *Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;*

XIV. *Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;*

XV. *Establecer medidas tendientes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;*

XVI. *Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; en el caso de que se identifiquen alteraciones de conducta o indicios de la existencia de trastornos mentales y del comportamiento se prestará atención inmediata de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;*

XVII. *Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;*

XVIII. *Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad*

XIX. *Diseñar e implementar las políticas y programas necesarios para la prevención y protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes; y*

XX. *Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental.*

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

El Sector Salud del Estado de Aguascalientes deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo XVIII de la presente Ley.

Se señala en lo transcrito que el derecho a la salud se regirá por el principio del Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha detallado el Interés Superior conforme a lo siguiente:



"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."

Como se observa, la salud bucodental infantil debe ser un tema de relevancia internacional y nacional. La comunidad global reconoce la importancia de asegurar que los niños gocen de una salud adecuada desde temprana edad, incluyendo la salud bucal.

La legislación vigente en el país, respalda este compromiso, pero es fundamental fortalecer las acciones para abordar los desafíos actuales, como la alta incidencia de caries dental.

La caries dental, también conocida como caries o cavidades, es una enfermedad que afecta los dientes. Se produce cuando las bacterias presentes en la boca interactúan con los azúcares de los alimentos y forman ácidos que erosionan el esmalte dental. En los niños, la caries es especialmente relevante debido a que los dientes están en pleno desarrollo y son más susceptibles a los daños.

Solo a través de esfuerzos coordinados a nivel internacional, nacional y local se podrá garantizar el derecho a la salud bucal para todos los niños, niñas y adolescentes.

En México, se estima que 6 de cada 10 niños tienen caries dental al ingresar a la primaria y 6 de cada 10 adolescentes al egresar de la secundaria, en ambos casos la prevalencia de caries en escolares sigue siendo alta a pesar de que existe evidencia de una reducción importante en el número de dientes afectados por caries dental tanto en la dentición temporal y permanente.



De acuerdo a los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) 2018, solo el 22.3% de niñas, niños y adolescentes de menores de un año a 19 años de edad, que acuden a los servicios de salud, estuvieron libres de caries dental.

De igual manera, muestran la necesidad de fortalecer las medidas de salud bucodental, evidenciando que 7 de cada 10 infantes (2 a 5 años de edad) que acuden a los servicios de salud tienen caries dental y en 1 de cada 3 la condición es severa.

Los niños y adolescentes llegan a los servicios de salud con 5 dientes afectados por caries dental y solo uno ha sido rehabilitado, también que de los adolescentes que asisten a los servicios de salud 8 de cada 10 tienen un periodonto sano.

Si bien, es cierto que hay que trabajar en mejorar el acceso a los servicios odontológicos para el control de las enfermedades bucales principalmente en la niñez, sin embargo, no hay que perder de vista que una tarea eficaz para reducir las enfermedades bucales es la promoción y la prevención, es por ellos que se deben reforzar aún más las acciones encaminadas a este fin, principalmente en los grupos más vulnerables.

Como es sabido, la infancia es una etapa crucial para establecer hábitos saludables. La promoción de la higiene bucodental desde los primeros años de vida no solo previene enfermedades dentales, sino que también contribuye a la salud global de la niñez. Los dientes primarios actúan como marcadores del desarrollo físico y emocional, y su cuidado adecuado es esencial para evitar complicaciones a largo plazo.

Además, una buena higiene bucal en la infancia inculca la importancia de los cuidados personales y establece patrones de comportamiento que perduran en la adultez.

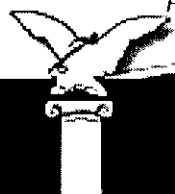
La promoción temprana sobre el cepillado regular, el uso del hilo dental y la elección de alimentos saludables crea una base sólida para la salud bucal a lo largo de toda la vida.

Las malas prácticas de higiene y alimentación en la infancia pueden desencadenar una serie de problemas de salud bucodental. El consumo excesivo de azúcares, la falta de cepillado adecuado y la falta de atención dental regular pueden llevar a caries, enfermedades de las encías y otros trastornos bucales.

Por lo tanto, los problemas bucodentales no tratados en la infancia pueden persistir en la adultez, contribuyendo a enfermedades sistémicas como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. Por ello, abordar estos problemas en sus etapas iniciales es esencial para prevenir complicaciones a largo plazo y reducir la carga de enfermedades bucodentales en la población en general.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes para la promoción de la higiene bucodental

En este tenor, para mejorar la calidad de la salud bucal de la niñez en Aguascalientes, considerando que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, que las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus



Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se propone el promover la higiene bucodental así como establecer medidas tendientes a la prevención, atención y combate de los problemas de salud bucodental pública causados por las malas prácticas de higiene y alimentación.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con las de la Federación, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV a la VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IX. a la XX. ...</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, incluida la higiene bucodental, y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV a la VIII. ...</p> <p>VIII. Bis. Establecer medidas tendientes a la prevención, atención y combate de los problemas de salud bucodental pública causados por las malas prácticas de higiene y alimentación;</p>



	IX. a la XX. ...
--	------------------

IV.- Los integrantes de estas Comisiones Unidas, nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

El presente estudio se realiza en apego a lo que dispone la normativa relativa a la dictaminación de las iniciativas propuestas por las personas y/o entidades facultadas para tales efectos; es decir, se elabora con una perspectiva de género y se redacta con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, lo anterior conforme a la ley de la materia.

Respecto del análisis de constitucionalidad, se pone de manifiesto que la presente, por su naturaleza, atañe al derecho humano relativo a la protección de la salud, el cual, se encuentra contemplado por el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

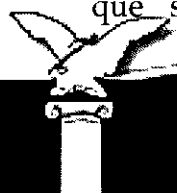
“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

El derecho humano mencionado, es decir, el de la protección de la salud, al igual que los demás derechos humanos que reconoce la carta magna de nuestro país, debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado, en términos de lo que dispone el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal, el cual impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tales obligaciones, ya que ordena lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Aunado a lo expuesto, como se puede observar en el texto normativo constitucional, existen por lo menos cuatro principios pétreos que rigen la conducta bajo la cual el Estado Mexicano y sus autoridades deben actuar; es decir, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior, es de observarse que la Diputada promotora de la Iniciativa que se analiza, lo hace en cumplimiento a los principios y disposiciones



constitucionales citados; a través de los cuales se pretende reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para la promoción de la higiene bucodental, así como el establecimiento de medidas tendientes a la prevención, atención y combate de los problemas de salud bucodental causados por malas prácticas de higiene y alimentación, lo anterior, en concordancia con lo que establece la Convención sobre los derechos del niño, que en su artículo 24 establece que, los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, adoptando las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil, y en la niñez, asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud, de igual manera, combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente, también se deberá desarrollar la atención sanitaria preventiva y la adopción de todas las medidas eficaces y apropiadas posibles, para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

En este sentido, es oportuno citar lo dispuesto en la Ley General de Salud, que dispone a los gobiernos de las entidades federativas como autoridades sanitarias, por lo que otorga facultades para implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la salud, incluyendo también, como lo señala el artículo 3º fracción IV bis 3 del ordenamiento legal referido, la salud bucodental, por lo que es de resaltar que el espíritu de la presente reforma es precisamente homologar tales disposiciones en la Ley que nos ocupa, en concordancia también con lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes en su artículo 109 fracción III que a la letra dice:

“ARTICULO 109.- La educación para la salud tiene por objeto:

...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de invalidez y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades.”



Es preciso resaltar también que, en la exposición de motivos, la Legisladora nos presenta diversa información estadística proveniente de entidades internacionales y nacionales en materia de salud bucodental y las enfermedades que pueden causarse de no tener buenos hábitos higiénicos y alimentarios, lo cual resulta de suma importancia ya que nos expone la necesidad de implementar programas y acciones encaminadas a la preservación de la salud, desde el punto de vista preventivo como del de la atención a la misma, todo esto empleando todos los recursos humanos, materiales y económicos que el Estado tenga a su disposición.

Por ello, estas Comisiones Unidas estiman que es necesaria también la colaboración de los distintos sectores sociales como el gubernamental, organizaciones del sector privado y sociedad civil, sobre todo en un tiempo en el que ha destacado la necesidad de preservar una vida saludable, para estar en aptitud de enfrentar cualquier epidemia o pandemia como la que recientemente ocurrió, es decir, la del Covid 19, que dejó en la humanidad una huella imborrable de lo frágil que puede ser la vida y lo imperioso que resulta protegerla y que mejor que hacerlo desde la edad temprana en todos los rubros como éste relativo a la salud bucodental.

No pasa desapercibido para los integrantes de las suscritas comisiones, el posible impacto presupuestal que la presente reforma pudiera tener, sin embargo, las mismas obedecen al interés superior de la infancia y en tal sentido, debemos apegarnos a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2024, que señala textualmente en el artículo 62 que: *Las Dependencias y Entidades impulsarán en sus Programas Presupuestarios la atención a la infancia y adolescencia, los cuales se apegarán a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se reconocen sus derechos.* Por lo que, tales acciones son de atención presupuestal prioritaria, luego entonces, no existe restricción alguna para determinar la viabilidad de las reformas propuestas.

En ese tenor, a efecto de cumplir con los objetivos de la Iniciativa, estas Comisiones legislativas estiman que nunca estará de sobra incluir en la normatividad en materia de salubridad, las metas que establezcan el resguardo de la salud, sobre todo la de la población vulnerable como los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que, si se cuida y preserva la salud desde la niñez y se adoptan hábitos adecuados, seguros estamos que la población llegará a su adultez en óptimas condiciones y con calidad de vida adecuada, además de que como consecuencia, incidiría en la disminución de la ocupación de espacios de atención médica en los distintos sectores de atención pública, lo que trae como beneficios, entre otros, la atención pronta de las personas en materia de salud, así como eficientar el uso y aprovechamiento de los recursos humanos y



económicos que se tienen asignados al sector salud, por lo que la iniciativa propuesta tiene impacto transversal no solo en beneficio de la población infante y adolescente.

En efecto, con la presente iniciativa propuesta, así como con la normatividad existente, por ejemplo, el artículo 75 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, que señala:

“Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes”

Se logrará adoptar medidas y hábitos higiénicos y alimentarios adecuados para prevenir enfermedades que atacan a la salud bucodental, por lo que el ajuste normativo está en consonancia con la demás legislación en beneficio de la población joven.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas estiman que la propuesta formulada por la diputada promovente es viable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 50 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 50....

I. a la II. ...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, **incluida la higiene bucodental**, y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

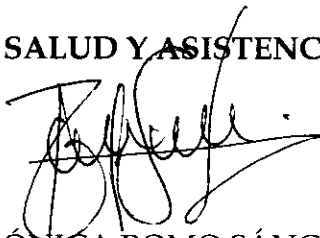
IV. a la VIII. ...

VIII. Bis. Establecer medidas tendientes a la prevención, atención y combate de los problemas de salud bucodental pública causados por las malas prácticas de higiene y alimentación;

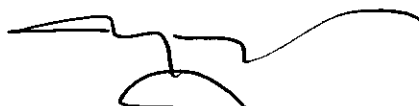


SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
PRESIDENTA



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
SECRETARIA



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. CARMEN NOEMÍ HERRADA CAMPOS.
VOCAL



IX. a la XX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

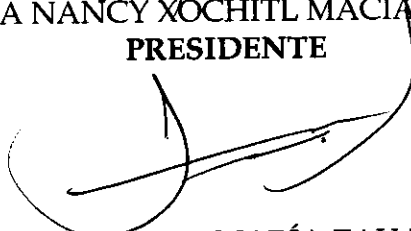
ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

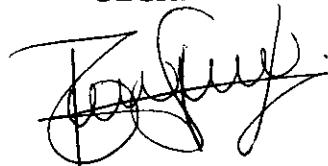
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ



DIPUTADA NANCY XOCHITL MACÍAS PACHECO
PRESIDENTE

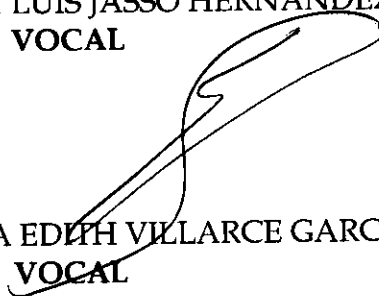


DIPUTADA FLOR DE MARÍA ZAVALA SOTO
SECRETARIA



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
VOCAL



DIPUTADA MARÍA EDITH VILLARCE GARCÍA
VOCAL

